



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 259

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00252
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Sociedad Comercializadora Feet Wise SAS y Fanny Caracas
Arango
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$206.094.670,04 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a801054a2f327b86c036343bcc946dce5951dc445127242a893719d512252**

Documento generado en 06/03/2023 06:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 260

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2020-00198-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A. - FNG
DEMANDADOS: Ángel Hernán Paniagua Montoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 24 del cuaderno del Juzgado de Origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que la sumatoria de intereses refleja un exceso de lo que daría el tope legal y aparte de ello no tuvo en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, entidad que se encuentra reconocida como subrogataria.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de plazo capital inicial

CAPITAL	
VALOR	\$ 135.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	19,34

FECHA DE CORTE		30-nov-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	19,03	
TIEMPO DE MORA	180	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ (66.600,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.880.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 135.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.880.900
DEUDA TOTAL	\$ 146.880.900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 1.931.400,00	\$ 135.000.000,00	\$ 1.998.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 3.929.400,00	\$ 135.000.000,00	\$ 1.998.000,00
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 5.927.400,00	\$ 135.000.000,00	\$ 1.998.000,00
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 7.925.400,00	\$ 135.000.000,00	\$ 1.998.000,00
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 9.909.900,00	\$ 135.000.000,00	\$ 1.984.500,00
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 11.880.900,00	\$ 135.000.000,00	\$ 1.971.000,00

Intereses de mora hasta el pago realizado por el FNG

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

CAPITAL	
VALOR	\$ 135.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-dic-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		23-mar-21
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	472	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 2.740.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 43.166.250
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 135.000.000
SALDO INTERESES	\$ 43.166.250
DEUDA TOTAL	\$ 178.166.250

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.562.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.821.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 8.424.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.862.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 11.272.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.848.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.080.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.808.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 16.821.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.740.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.548.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.727.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.275.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.727.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 25.029.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.754.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 27.796.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.767.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 30.523.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.727.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 33.223.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.700.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 35.869.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.646.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 38.488.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.619.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 41.148.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.659.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 43.780.500,00	\$ 135.000.000,00	\$ 2.018.250,00

Interés de mora después del pago realizado por el FNG

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-mar-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	334
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 263.250,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.643.450
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.500.000
SALDO INTERESES	\$ 14.643.450
DEUDA TOTAL	\$ 82.143.450

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.572.750,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.309.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 2.875.500,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.302.750,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.178.250,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.302.750,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.481.000,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.302.750,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.790.500,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.309.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 8.093.250,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.302.750,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 9.389.250,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.296.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 10.698.750,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.309.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 12.021.750,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.323.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 13.358.250,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.336.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 14.735.250,00	\$ 67.500.000,00	\$ 1.285.200,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Interés de mora hasta la fecha de pago del FNG	\$ 43.166.250,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Capital después del pago del FNG	\$ 67.500.000,00
Interés de mora después del pago del FNG hasta el 28 de febrero de 2022	\$ 14.643.450,00
Intereses de plazo 31 de mayo de 2019 al 30 de nov de 2019 (reconocidos en el mandamiento de pago)	\$11.880.900
Otros conceptos (reconocidos en el mandamiento de pago)	\$14.352.785
Total	\$151.543.385

Igualmente, el Fondo Nacional de Garantías presentó liquidación del crédito (ID 27 del cuaderno del Juzgado de Origen) a la cual se le corrió traslado sin haber sido objetada por parte demandada, sin embargo, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez, incluyó gastos judiciales, concepto que no se encuentra relacionado dentro de la norma en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	67.500.000
Intereses al 03/03/2022	11.484.247
Total	\$78.984.247

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados al demandado, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, se carga a ID08 memorial mediante el cual el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con la cédula de ciudadanía número 14873270 con T.P. No. 17-267 C.S.J., presenta renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., adjuntando la comunicación de que trata el artículo 76 del C. G. del P., súplica que por ser procedente se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante – Banco Agrario de Colombia S.A.- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento cincuenta y un millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos M/cte. (\$151.543.385) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante – Banco Agrario de Colombia - 28 de febrero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante – Fondo Nacional de Garantías - en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de setenta y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$78.984.247) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante – Fondo Nacional de Garantías- 3 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con la cédula de ciudadanía número 14873270 con T.P. No. 17-267 C.S.J., como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9490cb0e896b76fc0c15625a89e2b5844f40c912877685e2a3268c856c52dc2**

Documento generado en 06/03/2023 06:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.262

Radicación: 760013103-003-2013-00205-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mélida Osorio Valencia
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte de la apoderada del ejecutante solicitando se sirva oficiar a la DIAN para que en el remate del bien inmueble los dineros que llegaren a quedar disponibles sean consignados a su despacho para abono de la obligación. Al respecto habrá de indicarse a la apoderada de la parte ejecutante que su solicitud no es procedente puesto que, si lo pretendido por esta es perseguir remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar en el proceso de cobro coactivo, deberá adecuar su solicitud en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Dian, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb724d34ef79373a9b5ebfd585307a9ef227ecba876162eb12660ea9e012ec7**

Documento generado en 06/03/2023 06:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 261

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00203-00
DEMANDANTE: Banco GBN Sudameris
DEMANDADOS: Omaira Sinisterra Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$150.041.011,11 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee949ff9e5594118e10d3306f68c9eb79d128fca1c2da42e0e2c7ad3db23bd7b**

Documento generado en 06/03/2023 06:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 254

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2010-00088-00
DEMANDANTE: José Bianor Mejía Ramírez y Otros
DEMANDADOS: Empresa de Transporte Montebello S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índices digitales No. 29, 30, 31 y 32 reiteradas en ID 54, 55, 56 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 72, 73, el mismo apoderado solicita se decrete el embargo de los derechos o créditos que el aquí ejecutado –Transportes Montebello S.A., identificado con el NIT. No. 800.004.283-8- persiga o tenga en los siguientes procesos judicial:

1. 76001-3333-018-2022-00137-00, que cursa en el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali, en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
2. 76001-3333-021-2022-00169-00 que cursa en el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
3. 76001-3333-013-2022-00045-01 que cursa en el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
4. 76001-3333-011-2022-00105-00 que cursa en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
5. 76001-3333-003-2021-00182-00 que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
6. 76001-3333-007-2021-00119-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
7. 76001-3333-007-2021-00118-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.

8. 76001-3333-007-2021-00112-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
9. 76001-3333-017-2021-00243-00 que cursa en el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
10. 76001-3333-018-2021-00185-00 que cursa en el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
11. 76001-3333-018-2021-00137-00 que cursa en el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
12. 76001-3333-018-2021-00205-00 que cursa en el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
13. 76001-3333-016-2023-00006-00 que cursa en el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
14. 76001-3333-010-2023-00015-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali, en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.
15. 76001-3333-011-2022-00066-00 que cursa en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali en contra de la sociedad demandada Transportes Montebello S.A.

Por otro lado, a ID70 el mismo apoderado judicial solicita el embargo y secuestro de los créditos, acciones, títulos valores y/o dineros que se llegaren a depositar en cuentas de ahorros o corriente a nombre de la empresa Transportes Montebello S.A. identificada con NIT 800004283-8 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito cargado en el índice digital referido.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 599 ibídem, se resolverá favorablemente la solicitud de medidas de embargo presentada, no obstante, el mismo será limitado a la suma de \$288.609.000,00, tendiendo en consideración la última liquidación del crédito, aumentado en un 50%.

Por otro lado, se tiene que el Juzgado 6 Administrativo Oral del Circuito de esta localidad en comunicación visible a índice digital 68 del expediente digital, pone en conocimiento del

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



presente asunto la respuesta emitida por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , respecto a la solicitud de pago de costas a favor del presente asunto, atendiendo la solicitud de embargo de crédito decretada, la mencionada comunicación de agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados.

De la misma manera, se carga a ID74 respuesta emitida por el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circulo de Cali, contenida en el Oficio No. 038/016-2019-00090-00LMJ de febrero 15 de 2023, misma que se pondrá en conocimiento de la Parte actora para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 18º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76 001 33 33 018 2022 00137 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 21º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76 001 33 33 021 2022 00169 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 13º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 013 2022 00045 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 11º

Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001 3333 011 2022 00105 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 03º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001 3333 003 2021 00182 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 07º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 007 2021 00119 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 07º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 007 2021 00118 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 07º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 007 2021 00112 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

NOVENO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 17º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 017 2021 00243 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

DECIMO: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 18º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 018 2021 00185 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

ONCE: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 18º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 018 2021 00137 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

DOCE: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 18º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 018 2021 00205 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

TRECE: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 16º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 760013333 016 2023 00006 00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

CATORCE: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 10º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001-3333-010-2023-00015-00. Límitese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

QUINCE: DECRETAR el embargo de los dineros que se llegaren a depositar a favor de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. como consecuencia de las sentencias judiciales que a su favor se dicten en los procesos que adelanta como demandante ante el Juzgado 11º Administrativo de Santiago de Cali, con radicación 76001-3333-011-2022-00066-00.

Limítese el embargo a la suma de \$288.609.000. A través de la Oficina de Apoyo, librese la comunicación respectiva.

DIECISÉIS: AGREGAR Y PONER en conocimiento de los interesados la comunicación visible a índice digital 68 del expediente digital, allegada por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de esta localidad, para lo que consideren conducente.

DICISIETE: AGREGAR Y PONER en conocimiento de los interesados la comunicación visible a índice digital 74 del expediente digital, allegada por parte del Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de esta localidad, para lo que consideren conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61866b83826a09bedb714c24041bc74f7cf7c9e976c94dca8b551a3cc16472d4**

Documento generado en 06/03/2023 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-00093-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 15:15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300620100008800

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 14:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-00093-00

De: Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <jadmin06cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 14:23

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-00093-00

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE),lunes, 30 de enero de 2023

NOTIFICACIÓN No.4201

Señor(a):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

email:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NA-

ALCALA (VALLE)

ACTOR: EMPRESA TRANSPORTE MONTEBELLO S.A

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2019-00093-00

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Otros

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 30/01/2023 se emitió Auto pone en conocimiento en el asunto de la referencia.

Este documento notificado en Estado No. 012 del 31/01/2023 puede consultarse con el número de radicado en el enlace <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsamairj.consejodeestado.gov.co%2F&data=05%7C01%7Cj03ejeccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C84c690ed395b4ffe325908db02f76c42%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638107033955659923%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=McRdiTeyBLweDBP%2BA39NSxFw3RciAzAHFDzc6ElviOc%3D&reserved=0> y en la página web de la Rama Judicial

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA

Fecha: 30/01/2023 14:23:05

Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

Documento(1):12_760013333006201900093001AUTOPONEENCOPONECONOCI20230130132620.pdf

Certificado(1) : 9ABC4291382BB376BFEE06F39BD79D8D0D67B59E611B5449AC183B2000A700B6

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsamairj.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fevalidador&data=05%7C01%7Cj03ejeccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C84c690ed395b4ffe325908db02f76c42%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638107033955659923%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=YOTC2aAfOXzEYKqZRN8ZGfsRvGvpDuOy2JSRpHaRuQA%3D&reserved=0>

con-14892

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 082

Radicación: 76001-33-33-006-2019-00093-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros)
Demandante: EMPRESA DE TRANSPORTES MOTEBELLO S.A.
abogadodetransporte@gmail.com
Demandado: Municipio de Cali, hoy Distrito
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Solicitud de Remanentes: Henry Bryon Ibáñez
henry-bryon@outlook.es

Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil del
Circuito de Cali
j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia en el que se dictó el auto de sustanciación No. 767 del 29 de junio de 2022¹, señalando en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a la entidad demandada, municipio de Cali, hoy Distrito, para que, de realizar el pago de las costas a las cuales se le condenó por medio de sentencia No. 078 del 7 de septiembre de 2020 dentro de este proceso, aprobadas mediante auto de sustanciación No. 556 del 19 de julio de 2021, lo haga exclusivamente a la cuenta judicial No. 760012045006 del Banco Agrario S.A. a órdenes del Juzgado 6° Administrativo de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR esta providencia al abogado Henry Bryon Ibáñez en el canal electrónico henry-bryon@outlook.es y al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el correo institucional j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Índice No. 76 en SAMAI.

Así pues, en efecto, Secretaría envió la comunicación pertinente al Distrito de Cali² y, en cumplimiento de ello, informa³ que en el mes de octubre de 2021 procedió al pago de las costas judiciales a favor de Transportes Montebello S.A., así:



Señor
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Radicado: 76001-33-33-006-2019-00093-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO S. A.
abogadodeltransporte@gmail.com
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, HOY DISTRITO
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Asunto: Respuesta al Auto de sustanciación No. 767 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado en el auto de sustanciación del asunto, proferido dentro de proceso referido y de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 54 del Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 del 2016, en virtud de la Delegación a mi conferida en materia de representación judicial mediante el Decreto No. 4112.010.20.0024 de fecha 10 de enero de 2020 expedido por el señor Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, para defender los intereses litigiosos en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, me permito informar lo siguiente:

El Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante Resolución No. 4131.020.21.156 del 22 de septiembre de 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE UNAS COSTAS JUDICIALES PROCESO JUDICIAL RADICADO No: 760013333006-2019-00093-00"

Según el informe de pagos del mes de octubre de 2021, realizado por el Consorcio Fiduciario Bancolombia de la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el pago de las costas se efectuó el día 20 de octubre de 2021, al señor LONDOÑO ROJAS EDWARD con la Cedula de ciudadanía No.16.774.413, apoderado de la EMPRESA MONTEBELLO S.A. NIT 800.004.283, por un valor de \$ 515.480, forma de pago por dispersión.

Razón por la cual no es posible dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral primero del auto de sustanciación No. 767 de 29 de junio de 2022

Así mismo, acompaña la Resolución No. 4131.020.21.156 del 22 de septiembre de 2021 «POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO DE UNAS COSTAS JUDICIALES PROCESO JUDICIAL RADICADO No. 760013333006-2019-00093-00»⁴, la relación de pagos que comprende desde el 1 de octubre hasta el 29 de octubre de 2021⁵ y el comprobante de egresos pertinente⁶:

² Índice No. 78 en SAMAI.

³ Índice No. 81 en SAMAI.

⁴ Índice No. 82 en SAMAI, Descripción del Documento «8_», folios 9 – 14.

⁵ Índice No. 82 en SAMAI, Descripción del Documento «8_», folios 15 - 17.

⁶ Índice No. 82 en SAMAI, Descripción del Documento «8_», folio 18.

Fecha Pago	Numero de Comprobante	NOMBRE DEMANDANTE	CC DEMANDANT	NOMBRE APODERADO	CC APODERAD	Forma de Pago	Valor del pago	RPC	Orden de Pago	Descripcion Orden de Pago	Area	Recurso	Imput.
20-oct-21	605329	ESCOBAR MORENO CARLOS HOLMES	6.220.780	OSORIO COLORADO DIEGO FERNANDO	1.130.627.996	D/SPERSON	23.193.301	4200156219	2100063236	SEGUN RESOL 4137 010 21 0 1447 DE SEPR 172021 ORDENAR EL GASTO PARA CANCELAR LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL SALA DE DESCONGESTION NO 3 SLO31 2020 RADICACION NO 60787 ACTA NO 1 DEL 22 DE ENERO DE 2020 A FAVOR DE	4137	'01103	21039807
20-oct-21	605367	TRANSPORTE MONTEBELLO SA	800.004.283	LONDOÑO ROJAS EDWARD	16.774.413	DISPERSION	515.480	4000034049	2100063367	PAGO DE SENTENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO OTROS ASUNTOS COSTAS PROCESALES PROCESO 2019 00093 00 RESOLUCION 4131 020 21 156 22 DE SEP 2021	4131	'01103	21039807

TOTAL 59.521.074

Logo

Comprobante de Retención de IVA

ENCARGO FIDUCIARIO - MCPIO DE CALI

Nit: 830088274

COMPROBANTE DE EGRESOS

Programa: TEMRDOT

20/10/2021 16:55:59

Pagina 1 de 1

Emp2 TpCo Gr902 TpCo Esp200 PAGO PROVEEDORES Numero605367 Periodo:202110 Fecha: 20/10/2021

Tesoreria	Beneficiario	Entidad	Orpa	PgPr	Flujo	Tp	Moned	Valor Moned	Valor de la Transaccion	Cheque	Estado	Valor
NO ASOCIADA	16774413 - LONDOÑO ROJAS EDWARD	484517255 - BOGOTA RECURSOS PROP	59421					-			TRAM	515,480.00

Instrucciones de pago

ENDOSO EDWUARD LONDOÑO CC 16774413

Facturas de la Orden de Pago

2100063367

Valor en Letras: QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ***

Resumen Ordenes de Pago - Retenciones

Descripción	Bases	Descuentos	Reintegros
SERVICIOS 0%	515,480.00		
	515,480.00	.00	.00

Imputacion Contable

Descripción (4): PAGO DE SENTENCIA NULIDAD Y RESTABLENCIMIENTO OTROS ASUNTOS COSTAS PROCESAL

Mayor	Descripción	Auxiliar	Descripción	Op. Inver.	Debito	Credito
71150502033	BOGOTA AHS 484-51725-5	484517255	BOGOTA RECURSOS PROPIOS	NAPL		515,480.00
725450101001	PROVEEDORES GENERALES	800004283	TRANSPORTE MONTEBELLO SA	NAPL	515,480.00	
					515,480.00	515,480.00

Detalle Pagos en Moneda Extranjera

Tipo moneda	Valor Neto Pesos	Vir. Neto Mon. Extr.	TRM. Causación	Nuevo Vir. Neto Pesos	TRM. Pago
-------------	------------------	----------------------	----------------	-----------------------	-----------

Conforme a lo informado, el Despacho debe reiterar que dentro del presente proceso solo se condenó al Distrito de Cali al pago de las costas judiciales por la suma de **\$515.480, tal y como acredita haberlo realizado el 20 de octubre de 2021 a favor de la parte demandante, Transportes Montebello S.A.**

En virtud de ello, el Despacho encuentra que la solicitud de embargo y secuestro frente a los dineros que llegare a percibir Transportes Montebello S.A., decretada mediante auto No. 308 del 8 de abril de 2022 por cuenta del Juzgado 3° de Ejecución Civil del Circuito de Cali, no podrá concretarse en consideración a que no existe suma o pago vigente a favor de aquella empresa.

Por lo tanto, se ordenará que el expediente regrese al archivo, no sin antes poner en conocimiento del peticionario de los remanentes, señor Henry Bryon Ibáñez y del Juzgado Tercero (3°) de Ejecución Civil del Circuito de Cali, la presente providencia y el informe dado por el Distrito de Cali, dispuesto en el índice 81 en SAMAI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor **Henry Bryon Ibáñez** (peticionario de los remanentes) y del **Juzgado 3° de Ejecución Civil del Circuito de Cali**, el pago que efectuó el Distrito de Cali en octubre de 2021 por concepto de costas judiciales **(\$515.480)** a favor de la parte demandante, Transportes Montebello S.A.

Para llevar a cabo esta comunicación, acompáñeseles la presente providencia y el informe allegado por el Distrito de Cali, disponible en el índice No. 81 en SAMAI.

SEGUNDO: SEÑALAR que no existen otras sumas de dinero reconocidas a favor de la parte demandante, Transportes Montebello S.A. dentro de la presente actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al archivo, previos las anotaciones del caso en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

RV: 016-2019-00090 REMITE OFICIO No.038.- JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 13:18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300620100008800

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <jadmin16escli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 12:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 016-2019-00090 REMITE OFICIO No.038.- JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Oficio No.038/016-2019-00090-00

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali– Valle del Cauca

REF. RADICACIÓN: 76001-33-33-016-2019-00090-00

DEMANDANTE: TRANSPORTE MONTEBELLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

M. DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

BUEN DÍA,

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO, MEDIANTE AUTO No.201 DEL 15 DE FEBRERO DE LOS CURSANTES, DICTADO DENTRO DE L ASUNTO DE LA REFERENCIA, EL CUAL ORDENÓ: "(...) PRIMERO: TENER por embargados los dineros que se llegaren a depositar a favor de Transportes Montebello S.A. como consecuencia de la sentencia judicial que a su favor se dictó en este proceso que adelanta como demandante ante este Juzgado. Oficiar en tal sentido." NOTIFIQUESE (Fdo) Juez

EL OFICIO SE DIRIJE PARA LA RADICACIÓN:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 76001-31-03-**006-2010-00088-00**

DEMANDANTE: JOSE BIANOR MEJIA RAMIREZ C.C. 31.496.342

CONSUELO BADILLO GUTIERREZ C.C. 31.496.342 CAROLINA MEJIA BADILLO C.C. 31.498.856

ANA SOFIA LOPEZ MEJIA (menor) SAMUEL LOPEZ MEJIA (menor)

APODERADO: HENRY BRYON IBAÑEZ C. C. 16.588.459// T. P. No. 68.873C. S. de la J. //

Email: henry-byron@outlook.es

DEMANDADO: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. NIT 800.004.283-8

ADJUNTO OFICIO No.038 1 PDF ADJUNTO

ATT.

KAROL SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Oficio No. 038/016-2019-00090-00LMJ

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

La ciudad

Proceso	76-001-33-33-016-2019-00090-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - otros Correo Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .
Demandante	TRANSPORTE MONTEBELLO abogadodetransporte@gmail.com
Demandado	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co . vidal.rolando@gmail.com

Ref.: Su **oficio No. 788 del 22 de abril de 2022**, librado dentro del proceso con radicado No. **76001-31-03-006-2010-00088-00**.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el siguiente auto, que en su parte pertinente dice: "...De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar en primer lugar que dentro del presente asunto no hay dineros consignados por razón de las costas y agencias en derecho a favor de la entidad demandante, no obstante, de realizarse alguna consignación por concepto de esos factores se precederá en la forma pedida por el Juzgado de ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia, se **Dispone: PRIMERO: TENER** por embargados los dineros que se llegaren a depositar a favor de Transportes Montebello S.A. como consecuencia de la sentencia judicial que a su favor se dictó en este proceso que adelanta como demandante ante este Juzgado. Oficiar en tal sentido. NOTIFIQUESE. La Juez (fdo) LORENA MARTINEZ JARAMILLO"

Atentamente,

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 257

RADICACIÓN : 760013103-006-2017-00284-00
DEMANDANTE : Diego Ricardo Rubio
DEMANDADO : Yadira Mosquera Reyes y Franklin Mosquera Girón
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 04 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 07), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, por tal motivo se procede a modificar. Adicionalmente el apoderado de la parte ejecutante, incurre en yerro en el sentido de incluir el valor de las Costas en la liquidación, siendo estas ya aprobadas a través de Auto No.333 con fecha de 13/12/2021, visible en índice digital No.21 de la carpeta de origen; por tal motivo se excluye el mentado valor.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$140.000.000, Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 140.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jul-14
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	19,33	
FECHA DE CORTE		31-oct-14
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	19,17	
TIEMPO DE MORA	111	
TASA PACTADA	3,00	



PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 1.381.333,33

RESUMEN	
TOTAL INT.PLAZO	\$ 7.651.933
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 140.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.651.933
DEUDA TOTAL	\$ 147.651.933

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	19,33	1,48	\$ 3.453.333,33	\$ 140.000.000,00	\$ 2.072.000,00
sep-14	19,33	19,33	1,48	\$ 5.525.333,33	\$ 140.000.000,00	\$ 2.072.000,00
oct-14	19,17	19,17	1,47	\$ 7.583.333,33	\$ 140.000.000,00	\$ 2.126.600,00

Capital \$140.000.000, Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 140.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		14-jun-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	2743	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 2.882.600,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 276.792.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 140.000.000
SALDO INTERESES	\$ 276.792.600
DEUDA TOTAL	\$ 416.792.600

INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
19,17	28,76	2,13	\$ 5.864.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.982.000,00
19,21	28,82	2,13	\$ 8.846.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.982.000,00
19,21	28,82	2,13	\$ 11.828.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.982.000,00
19,21	28,82	2,13	\$ 14.810.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.982.000,00
19,37	29,06	2,15	\$ 17.820.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.010.000,00
19,37	29,06	2,15	\$ 20.830.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.010.000,00
19,37	29,06	2,15	\$ 23.840.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.010.000,00
19,26	28,89	2,14	\$ 26.836.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,26	28,89	2,14	\$ 29.832.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,26	28,89	2,14	\$ 32.828.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,33	29,00	2,14	\$ 35.824.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,33	29,00	2,14	\$ 38.820.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,33	29,00	2,14	\$ 41.816.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,68	29,52	2,18	\$ 44.868.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.052.000,00
19,68	29,52	2,18	\$ 47.920.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.052.000,00
19,68	29,52	2,18	\$ 50.972.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.052.000,00
20,54	30,81	2,26	\$ 54.136.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
20,54	30,81	2,26	\$ 57.300.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
20,54	30,81	2,26	\$ 60.464.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
21,34	32,01	2,34	\$ 63.740.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.276.000,00
21,34	32,01	2,34	\$ 67.016.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.276.000,00
21,34	32,01	2,34	\$ 70.292.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.276.000,00
21,99	32,99	2,40	\$ 73.652.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00
21,99	32,99	2,40	\$ 77.012.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00
21,99	32,99	2,40	\$ 80.372.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00
22,34	33,51	2,44	\$ 83.788.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.416.000,00
22,34	33,51	2,44	\$ 87.204.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.416.000,00
22,34	33,51	2,44	\$ 90.620.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.416.000,00
22,33	33,50	2,44	\$ 94.036.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.416.000,00
22,33	33,50	2,44	\$ 97.452.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.416.000,00
22,33	33,50	2,44	\$ 100.868.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.416.000,00
21,98	32,97	2,40	\$ 104.228.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00



21,98	32,97	2,40	\$ 107.588.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00
21,98	32,97	2,40	\$ 110.948.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00
20,77	31,16	2,29	\$ 114.154.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.206.000,00
20,77	31,16	2,29	\$ 117.360.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.206.000,00
20,77	31,16	2,29	\$ 120.566.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.206.000,00
20,68	31,02	2,28	\$ 123.758.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.192.000,00
20,68	31,02	2,28	\$ 126.950.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.192.000,00
20,68	31,02	2,28	\$ 130.142.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.192.000,00
20,48	30,72	2,26	\$ 133.306.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
20,48	30,72	2,26	\$ 136.470.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
20,48	30,72	2,26	\$ 139.634.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
20,03	30,05	2,21	\$ 142.728.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.094.000,00
19,94	29,91	2,20	\$ 145.808.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.080.000,00
19,81	29,72	2,19	\$ 148.874.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.066.000,00
19,63	29,45	2,17	\$ 151.912.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.038.000,00
19,49	29,24	2,16	\$ 154.936.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.024.000,00
19,40	29,10	2,15	\$ 157.946.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.010.000,00
19,16	28,74	2,13	\$ 160.928.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.982.000,00
19,70	29,55	2,18	\$ 163.980.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.052.000,00
19,37	29,06	2,15	\$ 166.990.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.010.000,00
19,32	28,98	2,14	\$ 169.986.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,34	29,01	2,15	\$ 172.996.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.010.000,00
19,30	28,95	2,14	\$ 175.992.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,28	28,92	2,14	\$ 178.988.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,32	28,98	2,14	\$ 181.984.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,32	28,98	2,14	\$ 184.980.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.996.000,00
19,10	28,65	2,12	\$ 187.948.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.968.000,00
19,03	28,55	2,11	\$ 190.902.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.954.000,00
18,91	28,37	2,10	\$ 193.842.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.940.000,00
18,77	28,16	2,09	\$ 196.768.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.926.000,00
19,06	28,59	2,12	\$ 199.736.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.968.000,00
18,95	28,43	2,11	\$ 202.690.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.954.000,00
18,69	28,04	2,08	\$ 205.602.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.912.000,00
18,19	27,29	2,03	\$ 208.444.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.842.000,00
18,12	27,18	2,02	\$ 211.272.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.828.000,00
18,12	27,18	2,02	\$ 214.100.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.828.000,00
18,29	27,44	2,04	\$ 216.956.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.856.000,00
18,35	27,53	2,05	\$ 219.826.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.870.000,00
18,09	27,14	2,02	\$ 222.654.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.828.000,00
17,84	26,76	2,00	\$ 225.454.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.800.000,00
17,46	26,19	1,96	\$ 228.198.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.744.000,00
17,32	25,98	1,94	\$ 230.914.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.716.000,00
17,54	26,31	1,97	\$ 233.672.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.758.000,00
17,41	26,12	1,95	\$ 236.402.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.730.000,00
17,31	25,97	1,94	\$ 239.118.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.716.000,00
17,22	25,83	1,93	\$ 241.820.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.702.000,00
17,21	25,82	1,93	\$ 244.522.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.702.000,00
17,18	25,77	1,93	\$ 247.224.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.702.000,00



17,24	25,86	1,94	\$ 249.940.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.716.000,00
17,19	25,79	1,93	\$ 252.642.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.702.000,00
17,08	25,62	1,92	\$ 255.330.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.688.000,00
17,27	25,91	1,94	\$ 258.046.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.716.000,00
17,46	26,19	1,96	\$ 260.790.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.744.000,00
17,66	26,49	1,98	\$ 263.562.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.772.000,00
18,30	27,45	2,04	\$ 266.418.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.856.000,00
18,47	27,71	2,06	\$ 269.302.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.884.000,00
19,05	28,58	2,12	\$ 272.270.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 2.968.000,00
19,71	29,57	2,18	\$ 275.322.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.052.000,00
20,40	30,60	2,25	\$ 278.472.600,00	\$ 140.000.000,00	\$ 1.470.000,00

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 140.000.000
Total Intereses corrientes	\$ 7.651.933
Total Intereses de mora	\$ 276.792.600
TOTAL	\$ 424.444.533

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$424.444.533,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de junio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7961847e8c18fed377efd9c86518fef343e619c999c246e1dcc94e95d98fac8**

Documento generado en 06/03/2023 06:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 258

RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00296-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA hoy Yuliana Catalina Castrillón Tinoco
DEMANDADOS: William Vallejo Vidal
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora allega memorial informando que revoca el poder conferido al abogado Alonso Rodriguez Gonzalez, teniendo en cuenta lo manifestado se tendrá por revocado el poder conferido y se requerirá al ejecutante para que designe profesional del derecho para que lo represente en el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al togado Alonso Rodriguez Gonzalez.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que designe profesional del derecho para que lo represente en el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6e0868ae1f69fb3f973c9b457540e675f396d9012d6c99e0b15bd6dfe05f5c**

Documento generado en 06/03/2023 06:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 250

RADICACIÓN: 760013103-010-2007-00132-00
DEMANDANTE: Refinancia S.A. (Cesionario Banco Santander)
DEMANDADO: Auto Centro el Triángulo LTDA. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que a ID 03 el señor Cesar Fernando Larrarte Gómez solicita “se ordene reintegrar en (1) título correspondiente a la suma de cuarenta y dos millones seiscientos veinte mil pesos m/cte...fundamentada en las siguientes razones: PRIMERO.- Constituí para participar en un remate título o depósito en el Banco Agrario de Colombia por \$42.620.910. SEGUNDO. No se me adjudicó el bien subastado. TERCERO. – No se me reintegró el título o depósito”, e indica en su memorial que también autoriza al abogado Wilson Gómez Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.535 para que la orden de pago del depósito solicitado sea emitida a su nombre.

Es necesario indicar que el presente asunto se encuentra terminado mediante Auto 087 del 5 de febrero de 2021. Así mismo, de la revisión del plenario de observa que el bien fue adjudicado al señor Cesar Fernando Larrarte Gómez identificado con cédula de ciudadanía No.10.487.962 tal como se evidencia en el acta de audiencia de remate No. 038 fl 415, Auto de aprobación de remate No. 2482 fl 432, Auto 2483 fl 433 mediante el cual se le devolvieron gastos de remate por valor de \$5.379.090 y se constituyó una reserva por valor de \$42.620.910 para los gastos que se causaran hasta la entrega del bien rematado.

El referido bien fue adjudicado por la suma de \$111.000.000 para lo cual constituyeron tres depósitos, uno por valor de \$63.000.000 (con el cual el adjudicatario realizó postura), otro por \$5.379.090 y otro por \$42.620.910 este último reclamado por el adjudicatario después de más de cinco años de haberse llevado a cabo la diligencia de remate argumentando que “No se me adjudicó el bien subastado” (subrayado del Despacho). Así mismo, en el cuaderno de medidas se encuentra el oficio No. 2415 del 20 de abril del 2018 con el cual se remitió el Despacho comisorio No. 057 del 20 de abril de 2018 en el que se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes rematados dentro del presente asunto, documentos que cuentan con firma y número de cédula de quien los recibió -10.487.962- la cual es la misma del adjudicatario (fl 284 a 286 del cuaderno de medidas).

Así las cosas, es evidente que estudiado el expediente lo pedido no resulta procedente, por lo cual habrá de negarse, pues se reitera, el bien SÍ fue adjudicado a quien reclama el depósito judicial, por tanto, el argumento con el cual se solicitó el depósito quedaría desvirtuado; sin embargo, dado que dentro del expediente no se constata el resultado del Despacho comisorio que ordenó la entrega del bien, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali para que informe sobre lo pertinente y así tener toda la trazabilidad del citado bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de entrega de títulos al señor Cesar Fernando Larrarte Gómez por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali para que informe el resultado del Despacho comisorio No. 057del 20 de abril del 2018 comunicado mediante oficio No. 2415 del 20 de abril del 2018.

TERCERO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez la Alcaldía de Santiago de Cali informe sobre lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaaff3040c3feb7158694901c14d19c78b57985246fbfe6540b429604a7d938**

Documento generado en 03/03/2023 10:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 256

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00183-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda hoy Serlefin S.A.S.
DEMANDADOS: Reinaldo Montealegre Villaquiran
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte de la Profesional del derecho Dayana Lorena Olarte Santamaría, a través del cual informa que el representante legal de la entidad demandante le confirió poder para que lo represente en el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se le reconocerá personería para actuar a la Abogada Dayana Lorena Olarte Santamaría identificada con CC. 1.014.269.464 y T.P. 28.786 del C.S. de la J, como quiera que la petición se atempera a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la Abogada Dayana Lorena Olarte Santamaría identificada con CC. 1.014.269.464 y T.P. 28.786 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandante Serlefin S.A.S. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1dfe07e3950c762d78819a35209a9136ce001c108ede3801d3dc42ca90d828**

Documento generado en 06/03/2023 06:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 253

Radicación: 760013103-011-2019-00209-00
Demandante: Lina Marcela Rodríguez Escobar
Demandados: Leonardo Fabio González Giraldo
Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito que antecede, visible a índice digital No. 01, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA identificado con la CC No.66.997.289 y LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GIRALDO identificado con CC No.14.678.168, en el establecimiento financiero: BANCO DAVIVIENDA y BACOLOMIA S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 240.759.132, teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En igual sentido, el apoderado ejecutante solicitó que se ordene la aprehensión del vehículo de placas TZO-256, al respecto debe decirse que, de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, *“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”*, la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dicha cautela y se ordenará la práctica del secuestro mismo, previa aprehensión del vehículo, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de que el vehículo taxi de placas TZO-256, se entregue en calidad de secuestro a la parte ejecutante, la misma será negada en virtud de que el ejecutante aquí no es ni el factor ni el administrador y, por lo tanto, no cumple con lo descrito en el inciso 1° del artículo 8 del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA identificado con la CC No.66.997.289 y LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO identificado con CC No.14.678.168, en el establecimiento financiero: BANCO DAVIVIENDA y BACOLOMIA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$240.759.132,00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO TIPO TAXI DE PLACAS TZO-256, LICENCIA DE TRANSITO NO.10010407032, MARCA KIA, MODELO 2014, LÍNEA PICANTO EKOTAZI+LX, COLOR AMARILLO, MOTOR NO. G4LADP122017, NUMERO DE CHASIS KNABE512AET704020, NUMERO DE VIN KNABE512AET704020, CILINDRAJE 1248, TIPO CARROCERIA HATCH BACK., previa APREHENSIÓN del mismo.

CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la

de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., N.I.T. 900262664-9, ubicable en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840, correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

QUINTO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, “*por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica*”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820



CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

SEXTO: NIEGUESE la solicitud de entrega del vehículo taxi de placas TZO-256, al ejecutante – acreedor, en calidad de secuestre conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563f614a23c46bba9f9e20407afff09b2c0094594dc0a0fd5a4e10c2061bfc2**

Documento generado en 06/03/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 249

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2016-00213-00
DEMANDANTE: Sociedad C.I Productos San Miguel S.A.S
DEMANDADOS: Asociación de Producción y Mercadeo Aspromé
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que en el numeral segundo del auto No.2172 de 19 de noviembre de 2022, erradamente se comisionó a los Juzgados Civiles de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro de la M.I. 378-88095, siendo lo correcto comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira - Valle, debido a que la matrícula inmobiliaria pertenece a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá la providencia en mención en el sentido indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2172 de 19 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

«SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de Palmira - Valle (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.».

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo, líbrese el despacho comisorio correspondiente con los exhortos del caso y teniendo en cuenta la corrección aquí contenida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ae128b661f01973087cd77b791ff90beac02c418994e19bf827305acd19fd8**

Documento generado en 03/03/2023 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 251

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00061-00
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto
DEMANDADOS: Mirtalda Gil Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Conforme la constancia secretarial que antecede visible a índice digital No. 24, del expediente digital, de la cual se observa que, se surtió el traslado del avalúo catastral de las M.I. No. 370-111485, 370-111484 y 370-111540, sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo que se procederá a otorgársele eficacia por la suma de \$\$636.556.500.00, \$16.086.000.00 y \$16.086.000.00.

En el igual sentido la apoderada de la parte actora, solicita se requiera a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA – SECUESTRE, a fin de que rinda cuentas de su gestión, lo cual se despachara favorable por ser procedente.

A índice digital No. 27 del expediente digital, se allega oficio No. CYN/008/1324/2022 de 09 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que dentro de proceso bajo radicado 760014003-025-2017-00782-00, en contra del demandado de referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, que le correspondan al demandado MIRTALDA GIL DE SANCHEZ identificada con C.C. No.41.633.080, solicitud que se observa, ya fue tenida en cuenta en el pasado, sin embargo, se aclara que en esa ocasión quien solicitó el embargo de remanentes fue el Juzgado de conocimiento es decir el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través de oficio No. Oficio 3449 del 09/12/2017 y el mismo fue aceptado y a la fecha se encuentra vigente.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	015-2017-00061-00
DEMANDANTE	JUAN MARIA BEDOYA SOTO
DEMANDADO (A)	MIRTALDA GIL SANCHEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 0423 DEL 17 DE MARZO DE 2016 (folio 89)
EMBARGO	370-111540, 370-111484, 370-11485 (Folios 90 a 106)
SECUESTRO	Folio 186 -187 –BETSY INES ARIAS MANOSALVA– SECUESTRE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$525.696.000.00 (Folios 167-169)
AVALUO	MI 370-111540 \$636.556.500.00 MI 370-111484 \$16.086.000.00 MI 370-111485 -\$16.086.000.00
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Embargo de remanentes Oficio 3449 del 09/12/2017 Juzgado 25 Civil Municipal de Cali Rad. 760014003-025-2017-00782-00 (Folio 126 -127)
OBSERVACIONES	

Del control de legalidad realizado se evidencia que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pretendido,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales presentados por la parte actora, visible a Indicie Digital 20, los cuales se determinan por valor de:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO
370-111485	\$16.086.000.00
370-111484	\$16.086.000.00
370-111540	\$636.556.500.00

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que informe lo pertinente de su gestión frente a los bienes inmuebles embargados y secuestrados al interior del asunto. Por la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No. CYN/008/1324/2022 del 09 de septiembre de 2022, comunicando al despacho emisor que de la revisión del expediente se constató que dicha solicitud proveniente del proceso con rad. 760014003-025-2017-00782-00, ya fue tomada en cuenta en el pasado, sin embargo, se aclara que en esa ocasión quien solicitó el embargo de remanentes fue el Juzgado de conocimiento es decir el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través de oficio No. Oficio 3449 del 09/12/2017 y el mismo fue aceptado y a la fecha se encuentra vigente. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: SEÑALAR el día MIERCOLES TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$445.589.550.00 para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-111540; la suma de \$11.260.200.00 para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-111484; y la suma de \$11.260.200.00 para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-111485, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que

se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de

identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a758b9d3266fadb5c107a8112ab8d6a845c527eb71e908443e70f51ec1c2781**

Documento generado en 03/03/2023 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACIÓN: 760014003-025-2017-00782-00 REMANENTES -9702

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 13:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 13:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: atofino@davidsandovals.com <atofino@davidsandovals.com>

Asunto: RADICACIÓN: 760014003-025-2017-00782-00 REMANENTES -9702



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



CO- SC5780-122

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS **DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que

exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE

REMANENTES

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2022

CYN/008/1324/2022

Señor (es):

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Rad: 15-2017-00061-00

Con copia a: atofino@davidsandovals.com

L. C.

PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Edificio Torre Estelar Nit. 890.328.756-8
DEMANDADO:	Mirtalda Gil de Sánchez C.C. 41.633.080
RADICACIÓN:	760014003-025-2017-00782-00

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 4626 del 05 de septiembre de 2022, resolvió, ***“UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora MIRTALDA GIL DE SANCHEZ identificada con C.C. No.41.633.080, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 15-2017-00061-00, donde figura como demandante Juan María Bedoya Soto.”*** (Fdo.) El Juez MIREYA ACOSTA DEVIA.

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 08
9675

Firmado Por:

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6044cbf115115abbd0ff8adae504cc6a40b17d8f94c938255d8d383d602943bb**

Documento generado en 16/09/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>